

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., agosto nueve de dos mil dieciséis

2016-0575

En virtud a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G. del P., el Juzgado
DECRETA:

- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en la cuenta corriente No. 223 544 479 del BANCO DE BOGOTÁ; y la cuenta corriente No. 410 312 487 del BANCO PICHINCHA, así como las sumas que por cualquier otro concepto tenga la demandada en las anteriores entidades bancarias. OFÍCIESE.

Se limita esta medida en la suma de \$70.000.000,00

- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de \$70.000.000,00.

- Por último, respecto del embargo de los bienes muebles ubicados en la sociedad demandada, el libelista proceda a indicar si lo que pretende es el embargo del establecimiento de comercio, evento en el cual, deberá ajustar su petición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 515 y 516 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 47 hoy	
10 AGO. 2016	
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

41

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., agosto nueve de dos mil dieciséis

REF. 2016-0575

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de TRANSFLORA CARGO S.A., contra BAYCO INTERNACIONAL S.A.S., por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$87.613.308,00), por concepto de capital contenido en las facturas Nos. TFC-1494 y TFC-1708 anexas a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se verifique su pago total.

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de AGENCIA DE ADUANAS ADUANAMOS S.A. NIVEL 2, contra BAYCO INTERNACIONAL S.A.S., por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.231.541,00), por concepto de capital contenido en la factura No. AD-897 anexas a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 30 de marzo de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE (2),

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Granadad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. 10 AGO 2016
Presidencia anterior notificada por
auto en estado N°. 47
se en la misma fecha


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ